Contrato de Prestación de Servicios relacionados con la Obra Pública que celebran, por una parte, el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato representado en este acto por el Ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Municipal, Licenciada Analy Ayala Mejía, Secretaria del H. Ayuntamiento e Ingeniero Rogelio Ayala Gómez, Director de Obras Públicas, a quien en lo sucesivo se le denominara "EL CONTRATANTE" y por la otra el Ciudadano a quien en lo sucesivo se denominara "EL CONSULTOR" de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes:

#### **DECLARACIONES**

### I.- Declara "EL CONTRATANTE" que:

- I.1.- Es una **Institución Municipal** de orden público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su régimen interior y con libre administración de su hacienda, según lo establece el artículo 2 la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- I.2.- Está facultado para realizar Obra Pública por contrato, de conformidad con el artículo 43 de la Ley de Obra Pública y servicios relacionados con la misma para el Estado y los municipios de Guanajuato y ahora "LA LEY" y celebrar con instituciones públicas o empresas privadas los convenios y contratos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones, con base en el artículo 76 fracción II inciso G y fracción IV inciso A, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.
- I.3.- Que el Ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez, en su carácter de Presidente Municipal, cuenta con las atribuciones para celebrar el presente instrumento legal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 77 fracción XIII, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, como se refleja en la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Ayuntamiento, expedida por el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato de fecha 04 (cuatro) de julio del 2018 (dos mil dieciocho) y el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento, en fecha 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho) y ratificación para firmar convenios en acta no. 002 (dos) de fecha 10 (diez) de octubre de 2018 (dos mil dieciocho).
- I.4.- Que la Licenciada Analy Ayala Mejía, en su carácter de secretaria del H. Ayuntamiento, comparece con las facultades que le confiere el artículo 128 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, acreditando dicha personalidad con nombramiento de fecha 10 de junio de 2021, emitido por el por el ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez, Presidente Municipal de Purísima del Rincón, Guanajuato, Administración 2018-2021.
- I.5.- Que el Ingeniero Rogelio Ayala Gómez, Director de Obras Públicas, comparece con las facultades que le confiere el nombramiento emitido por el Presidente Municipal con sustento en el acuerdo contenido en acta número 002 del libro primero de las actas de sesiones del H. Ayuntamiento 2018-2021 de fecha del 10 (diez) de octubre del 2018 (dos mil dieciocho).
- **L.6.-** Que el presente contrato se adjudica conforme a los artículos 11 fracción III, 43 fracción I y <u>46</u> fracción <u>III</u> de "LA LEY", mediante la modalidad de: **Adjudicación Directa**, siendo procedente de acuerdo a los montos establecidos por el Congreso del Estado de Guanajuato para el ejercicio fiscal 2021 con fundamento en el artículo 76 de "LA LEY", atendiendo a lo establecido en el Dictamen de Adjudicación Directa número MPR-CUENTAPUBLICA-AD/2021-046 de fecha 17 de septiembre del 2021 con fundamento en el artículo 129 y 131 del Reglamento de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado y los Municipios de Guanajuato.
- I.7.- El presente será financiado con Recursos Municipales, con número de partida M24/6311/1600419/2.2.1/31111-1101/E0070, Tercera Modificación al Programa de Obra Pública en Sesión Ordinaria número 113 de fecha 30 (treinta) de julio del 2021 (dos mil veintiuno). Estando de acuerdo con ello "EL CONSULTOR".
- I.8.- La ubicación y condiciones se establecen en la cláusula primera de este contrato, proyecto que ha decidido encomendarse a "EL CONSULTOR", a quien le ha proporcionado los elementos y datos necesarios para que los trabajos correspondientes, materia de este documento, sean ejecutados de acuerdo a las exigencias de funcionalidad y uso al que serán destinados.
- I.9.- Señala como domicilio para recibir cualquier notificación o comunicado el ubicado en: Palacio Municipal s/n, Zona Centro, Purísima del Rincón, Guanajuato, Teléfono 4767435561 y 62, con R.F.C. MPR-850101-1K9, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.- Declara "EL CONSULTOR" que:

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

B

- II.1 Que comparece a la firma del contrato en su carácter de consultor y contratista, y **Persona Física**, como lo acredita con lo establecido en su Registro Federal de Contribuyentes, bajo protesta de decir verdad, se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad a lo que establece el artículo 32 —D del Código Fiscal Federal, así como a la regla 2,1,31 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el ejercicio fiscal 2021 (dos mil veintiuno).
- II.2.- En relación al servicio de obra pública que ejecutará con motivo de este contrato, tendrá con sus trabajadores el carácter de patrón y único titular de los derechos y obligaciones que emanan de la Ley Federal del Trabajo.
- II.3.- Que conforme al artículo 31 y 35 de "LA LEY" se encuentra inscrito en el padrón único de contratistas que lleva la Dirección de Obras Públicas del Estado el cual se encuentra registrado con el número GTO-SOP/PUC-2021 y que cuenta con los siguientes registros:

R.F.C.	I. M.S.S	2
I all all a	te ses of see	J

- II.4.- Su especialidad es la de construcción y ejecución de obra pública, proyecto y supervisión vial y que para el fin materia de este contrato, cuenta con la organización y el capital contable suficiente para garantizar la ejecución del proyecto.
- II.5.- Conoce las bases, normas técnicas y legales vigentes tanto del gobierno federal como de los gobiernos estatal y municipal, para contratar y ejecutar obras públicas, mismas que serán aplicables, en lo conducente al presente contrato.
- II.6.- Tiene establecido su domicilio fiscal el ubicado en:

  Chiapas; acreditándolo plenamente con su Registro Federal de Contribuyentes y el cual señala para los fines y efectos legales de este contrato.
- II.7.- Manifiesta haber inspeccionado y, por tanto, conocer el sitio de la obra del presente contrato y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución.
- II.8.- Bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no se encuentra en alguna de las causales de impedimento para contratar con la administración pública estatal y municipal previstas en el artículo 16 de "LA LEY".

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes cláusulas, atendiendo en todo momento a lo establecido en el numeral 89 y 91 de "LA LEY".

#### III.- Ambas partes declaran que:

- III.1.- El presente contrato, sus anexos y los conveníos en su caso, que formen parte integrante del mismo y la bitácora de los trabajos, son instrumentos que vinculan a las partes en el ejercicio y cumplimiento de sus derechos y obligaciones.
- III.2.- Se reconoce mutuamente la personalidad con la que comparece a la celebración del presente contrato.

Dadas las declaraciones anteriores, ambas partes se sujetan al tenor de las siguientes:

#### **CLAUSULAS**

Objeto del contrato

Primera.- "EL CONTRATANTE" encomienda a "EL CONSULTOR" y éste se obliga a realizar para aquella hasta su total terminación los servicios consistentes en: ESTUDIO DE AFECTACION AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL y ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, de conformidad con los alcances y términos de referencia, a los programas de ejecución de servicios, utilización de recursos humanos, materiales y equipo y los requerimientos proporcionados por "EL CONTRATANTE", que forman parte integrante de este contrato y que son del conocimiento de "EL CONSULTOR".

Del monto del contrato

Segunda.- "EL CONTRATANTE" manifiesta que el monto de los servicios objeto de este contrato es por la cantidad de: \$127,600.00 (ciento veintisiete mil seiscientos pesos 00/100 m.n.), Impuesto al Valor Agregado incluido, ¿de los cuales \$34,800.00 (treinta y cuatro mil ochocientos pesos 00/100 M.M.) Impuesto al Valor Agregado incluido corresponden al ESTUDIO DE AFECTACION AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL y \$92,800.00

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

B

1

(noventa y dos mil ochocientos pesos 00/100 M.N.) Impuesto al Valor Agregado incluido corresponden al ESTUDIO DE MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL DE RELLENO SANITARIO MUNICIPAL, proyecto que será financiado con Recursos Municipales, de la Cuenta Pública, con número de partida M24/6311/1600419/2.2.1/31111-1101/E0070, Tercera Modificación al Programa de Obra Pública en Sesión Ordinaria número 113 de fecha 30 (treinta) de julio del 2021 (dos mil veintiuno). Estando de acuerdo con ello "EL CONSULTOR".

Del plazo de ejecución

Tercera.- Queda expresamente convenido que el presente contrato por tiempo determinado. "EL CONSULTOR" se obliga a ejecutar los trabajos objeto del presente contrato en un plazo de 42 (cuarenta y dos) días naturales, obligándose a iniciar la misma el día 20 (veinte) de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno) y se compromete a terminarla a más tardar el día 31 (treinta y uno) de octubre del 2021 (dos mil veintiuno), conforme al programa de trabajo autorizado y términos de referencia, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender temporalmente, en todo o en parte, la ejecución de los trabajos materia del mismo, sea cual fuere la etapa realizada en que se encuentren sin que la fecha de inicio sea obstáculo para que pueda iniciar los trabajos desde la fecha de firma de este contrato.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONSULTOR" y finalizará cuando se firme el Acta de Extinción de Derechos y Obligaciones de las partes.

De la disponibilidad del inmueble

Cuarta.- "EL CONTRATANTE" se obliga a poner a disposición de "EL CONSULTOR" el o los inmuebles en que deberán llevarse a cabo los trabajos del servicio de obra materia de este contrato, en la fecha señalada como de inicio de los trabajos, la cual quedo establecida en la cláusula que antecede, por lo que de no cumplirse, se entenderá prorrogado el plazo de ejecución por un término igual al de la mora en que incurra "EL CONTRATANTE", previa manifestación que de ello haga por escrito "EL CONSULTOR".

Del Anticipo

Quinta.- Para el inicio de los trabajos del proyecto objeto de este contrato, "EL CONTRATANTE" no otorgará a "EL CONSULTOR" anticipo alguno, conforme el artículo 86 fracción I de "LA LEY", por estar eximido de presentar la garantía de cumplimiento.

Del diferimiento anticipo

Sexta.- No otorgará a "EL CONSULTOR" anticipo alguno, conforme el artículo 86 fracción I de "LA LEY", por estar eximido de presentar la garantía de cumplimiento, por tanto, no aplica diferimiento alguno.

Lugar y forma de pago

Séptima.- Las partes convienen que los servicios objeto del presente contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados, que serán presentadas por "EL CONSULTOR" acompañadas de la documentación correspondiente con una periodicidad no mayor de 30 (treinta) días naturales, que serán presentadas por "EL CONSULTOR", a la residencia de supervisión de la Dirección de Obras Públicas Municipales del Municipio de Purísima del Rincón, para su revisión y autorización, procedimiento que no excederá de 10 (diez) días hábiles posteriores a la fecha de entrega en caso de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Los trabajos realizados en la ejecución del proyecto, objeto del presente contrato, se pagarán conforme al presupuesto autorizado en los que se incluirá la remuneración o pago total que debe cubrirse a "EL CONSULTOR" por los gastos directos que presente la plantilla de personal e indirectos que origine la misma.

Los precios que se consignan en el anexo de este contrato, solo podrán ser modificados en los casos y bajo las condiciones que se establecen en la cláusula octava del presente documento.

En el caso de que "EL CONTRATANTE" realice algún pago en exceso, "EL CONSULTOR" deberá reintegrar estas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días calendario, a partir del día siguiente en que venza el plazo de requerimiento de pago y hasta el día en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL CONTRATANTE".

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, "EL CONTRATANTE", a solicitud de "EL CONSULTOR", deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa igual a la establecidapor la Ley de Ingresos "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"





para el Estado de Guanajuato, para el caso de mora en el pago de créditos fiscales, que se computarán por días calendario desde que, vencido el plazo, hasta la fecha en que se pague efectivamente a "EL CONSULTOR".

Del ajuste de costos

Octava.- Cuando los costos que sirvieron de base para calcular los precios unitarios del presente contrato, hayan sufrido variaciones por el incremento o decremento de los salarios, o importes que integran dichos costos e impliquen un aumento o reducción en los precios de la plantilla de personal o de los servicios autorizados, "EL CONSULTOR" podrá solicitar por escrito a "EL CONTRATANTE" el ajuste de los precios de la fase de los servicios aun no ejecutada, proporcionando los elementos justificativos de su petición.

Cuando el atraso sea por causa imputable a "EL CONSULTOR" procederá el ajuste de costos exclusivamente para los servicios que debieran estar pendientes de ejecutar conforme al programa original pactado.

Asimismo, ambas partes convienen que parala presentación de la solicitudasí como todos y cada uno de los re quisitos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, "EL CONSULTOR" dispondrá de un término perentorio de 30 (treinta) días naturales, siguientes a la publicación de las variaciones de los salarios mínimos y profesionales de la comisión nacional de salarios mínimos, así mismo en lo correspondiente a la publicación de los indices nacionales de precios productor con servicios que determina el Banco de México, aplicables al periodo que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos.

En el entendido de que cualquier solicitud y/o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Los precios originales del contrato permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos contratados, el ajuste se aplicará a los costos directos de la planilla de personal o de los servicios autorizados, conservando constantes los porcentajes de indirectos y utilidad original durante el ejercicio del contrato.

Cuando los índices que requieran la partes no se encuentren dentro de los publicados por el Banco de México, se calcularán conforme a los precios que se investiguen, utilizando los lineamientos y metodología que para estos efectos expida el Banco de México, "EL CONTRATANTE" dentro de los 20 (veinte) días naturales siguientes a la fecha de la recepción de la solicitud de ajuste de costos, deberá emitir la resolución que proceda.

Asimismo "EL CONTRATANTE" deberá cubrir el ajuste de costos correspondiente a los trabajos conforme a las estimaciones, a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que esta resuelva el aumento o reducción respectivo.

El procedimiento de ajuste de costos que utilizará "EL CONTRATANTE" consistirá en revisión por grupo de precios, que, multiplicados por sus correspondientes cantidades de trabajo por ejecutar, represente cuando menos 80 % del importe total faltante del contrato. Cuando el porcentaje del ajuste de los costos sea al alza, será "EL CONSULTOR" quien lo promueva, si es a la baja, será "EL CONTRATANTE" quien lo realice.

De los trabajos extraordinarios

Novena.- Acuerdan las partes que "EL CONSULTOR" no podrá ejecutar trabajos fuera de los contemplados en el presupuesto que forma parte de este contrato. Excepción hecha de los trabajos que "EL CONTRATANTE" le ordene y autorice con precios unitarios autorizados por "EL CONTRATANTE".

Dichos trabajos en caso de ser autorizados deberán ser pagados por el Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato.

Los trabajos extraordinarios que ejecute "EL CONSULTOR" por orden de "EL CONTRATANTE" le serán pagados a este de conformidad al costo directo, más el porcentaje de indirectos considerado en las tarjetas de precios unitario, previa solicitud y autorización por escrito.

De las garantías

**Decima.-** Atendiendo al contenido del artículo **86** fracción **I** de "LA LEY", "EL CONSULTOR" está eximido de presentar la garantía de cumplimiento, por lo que sólo deberá otorgar la garantía de:

I. <u>Vicios ocultos,</u> concluida la obra y de acuerdo a los resultados obtenidos en el finiquito, "EL CONSULTOR" deberá entregar la garantía equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total de los trabajos realmente ejecutados.

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

R

Times distintos ar



incluyendo los conceptos pagados por ajuste de costos, misma que servirá para prever la probable existencia de vidos ocultos. Esta garantía será requisito previo para la firma del acta administrativa de entrega-recepción y deberá tener una vigencia de 12 (doce) meses, contados a partir del acto de entrega-recepción física de la obra o servido relacionado con la misma. De conformidad con el artículo 80 fracción III de "LA LEY" y su reglamento.

La garantía será constituida en favor y a entera satisfacción de: la Tesorería Municipal de Purísima del Rincón. Es requisito indispensable para la cancelación de la garantía aquí descrita la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONSULTOR".

De los vicios ocultos

Décima segunda.- Si dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de las obras, aparecieren desperfectos o vicios ocultos en las mismas, por causas imputables a "EL CONTRATISTA", este se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los daños; cuando esta no inicie los trabajos de reparación en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que se le señale, "EL CONTRATANTE" hará efectiva la fianza.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONTRATANTE".

De los vicios ocultos

Décima primera.- Cuando dentro del año siguiente a la fecha de recepción y aceptación de los trabajos, aparecieran defectos o vicios ocultos en los servicios, por causas imputables a "EL CONSULTOR", éste se obliga por su cuenta a la reparación inmediata de los defectos o daños, cuando este no inicie los trabajos de adecuaciones y/o reparaciones en un plazo de 10 (diez) días hábiles o no los termine en el plazo que se le señale, "EL CONTRATANTE" hará efectiva la fianza.

Es requisito indispensable para la cancelación de las garantías aquí descritas la conformidad previa, expresa y por escrito en este sentido por parte de "EL CONTRATANTE".

Del alcance de los trabajos

Décima segunda.- Se describe en la propuesta presentada por el "EL CONSULTOR" derivada de los alcances y términos de referencia proporcionados por "EL CONTRATANTE", todo lo cual ha sido autorizado y forma parte integrante de este contrato.

"EL CONSULTOR" deberá prever las adecuaciones y/o modificaciones que surjan durante la realización del servido contratado, para lo cual se deberá coordinar con el personal designado por "EL CONTRATANTE".

De la entrega de los trabajos y la liquidación final

Décima tercera.-"EL CONSULTOR" entregara los trabajos en el plazo convenido en la cláusula tercera del presente contrato y de acuerdo a los alcances y términos de referencia, programa y requerimientos proporcionados, notificando por escrito a "EL CONTRATANTE" la terminación de los trabajos, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha en que esto ocurra y esta verificara que estos estén debidamente concluidos dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes.

Asimismo, las partes convienen y aceptan, que la conservación y resguardo de los trabajos hasta el momento de su entrega, correrá a cargo de "EL CONSULTOR".

Ni las estimaciones, ni la liquidación, aunque hayan sido pagadas parcial o totalmente se consideraran como aceptación del proyecto, reservándose "EL CONTRATANTE" el derecho de reclamar el trabajo faltante, adecuaciones y/o modificaciones al proyecto y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido "EL CONSULTOR" con motivo de la elaboración del proyecto.

Del finiquito

Décima cuarta.- Ambas partes convienen que, si "EL CONSULTOR" no entrega ni elabora el proyecto definitivo y el finiquito correspondiente dentro del término de 20 (veinte) días hábiles contados a partir de la fecha en que "EL CONSULTOR" haya notificado la terminación de los trabajos encomendados, tomando como base para ello la anotación hecha en bitácora de los servicios

"EL CONTRATANTE" sancionara dicho incumplimiento, imponiendo una sanción a "EL CONSULTOR" equivalente al 1% (uno por ciento) del importe total ejercido, la cantidad que resulte de dicho porcentaje, será destinada por

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"



JI'

"EL CONTRATANTE" para cubrir los pagos de las personas físicas y/o morales especialistas en el ramo, que se contraten para que elaboren los ajustes o adecuaciones al proyecto ejecutado y finiquito que corresponde a "EL CONSULTOR".

De la recepción del proyecto

Décima quinta.- Cuando "EL CONTRATANTE" reciba una parte o la totalidad del proyecto, se formulara la liquidación correspondiente en los términos de la cláusula décima tercera a fin de determinar el saldo a favor o en contra de "EL CONSULTOR", si hubiere responsabilidades en contra de este, se aplicara el procedimiento administrativo para cuantificar y deducir del saldo a su favor, el importe de dicha responsabilidad, pero si no hubiere saldo a su favor, "EL CONTRATANTE" podrá hacer exigibles las obligaciones consignadas en la fianza que para efectos del cumplimiento del presente contrato deberá otorgar "EL CONSULTOR".

La inconformidad que tuviere "EL CONSULTOR" respecto a las estimaciones o con la liquidación, deberá hacerse por escrito ante "EL CONTRATANTE" dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya efectuado la estimación o la liquidación de que se trate.

Una vez transcurrido el termino estipulado en el párrafo inmediato anterior, sin que "EL CONSULTOR" se haya inconformado, se tendrá como aceptada tácitamente la estimación y/o liquidación por parte de esta.

La recepción de los trabajos constara en acta y esta se llevará a cabo dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya llevado a cabo el finiquito de los trabajos.

De las especificaciones y programas

Décima sexta.- Los trabajos deberán ser realizados de acuerdo con los alcances y términos de referencia, el presupuesto, programa de trabajo, especificaciones y demás documentos que constituye el proyecto, mismo que se anexa y forma parte del presente contrato.

"EL CONTRATANTE" está facultado para hacer modificaciones al proyecto y en tal caso las hará saber con anticipación y por escrito o bien, si "EL CONSULTOR" considera factible solicitar alguna modificación o corrección al mismo, para hacerlo más funcional, presentara sugerencias por escrito con su presupuesto, para su autorización por parte de "EL CONTRATANTE" quien establecerá las modificaciones pertinentes, dándolas a conocer a "EL CONSULTOR" estas modificaciones se consideran parte integrante de este contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

Del control y vigilancia

Décima séptima.- Ambas partes acuerdan que "EL CONTRATANTE" o el representante por el designado, tendrá facultades expresas para controlar, vigilar y supervisar en todo tiempo el proyecto, así como la calidad de todos los materiales a emplearse en la ejecución de los trabajos y demás obligaciones contraídas por "EL CONSULTOR" comunicando a el mismo, por escrito, las instrucciones pertinentes en su caso, a efecto de que se ajuste a los alcances y términos de referencia.

### De la modificación en tiempo del contrato

Décima octava. "EL CONSULTOR" podrá solicitar previa y oportunamente por escrito una prorroga en los casos fortuitos, de fuerza mayor o cuando ocurra cualquier otra causa no imputable a este, que le impida cumplir con el programa, expresando los motivos en que apoye su solicitud; "EL CONTRATANTE" podrá autorizar o negar dicha prorroga en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles.

De las revisiones

Décima novena.-"EL CONTRATANTE" tendrá la facultad de verificar si los servicios objeto del presente contrato se está realizando por "EL CONSULTOR" conforme a lo programado y comparara periódicamente el avance de los trabajos; así como consecuencia de dicha comparación el avance de los servicios es menor de lo que debió realizarse por causas imputables a "EL CONSULTOR", y este último no podrá subcontratar parte alguna del proyecto

Aplicar una pena convencional consistente en una cantidad igual al 1% (uno por ciento) del importe de los trabajos que no se hayan realizado de acuerdo con el periodo de ejecución pactado en su programa, que cubrirá "EL

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

B



N



CONSULTOR" con cargo a las estimaciones pendientes de trámite y hasta el momento en que los trabajos queden concluidos a satisfacción de "EL CONTRATANTE".

Independientemente de la aplicación de la pena convencional señalada anteriormente "EL CONTRATANTE" podrá optar, entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

De la suspensión de los trabajos

Vigesima.- "EL CONTRATANTE" podrá suspender, por causa justificada, toda o en parte, temporal o definitivamente la ejecución del proyecto materia del presente contrato, sea cual fuere la etapa constructiva en que se encuentre, notificando por escrito dicha resolución a "EL CONSULTOR".

El presente contrato podrá continuar sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión temporal de la misma.

De los daños y perjuicios

Vigésima primera.- "EL CONSULTOR" se obliga a responder por todos y cada uno de los daños y perjuicios que se ocasionen a "EL CONTRATANTE" o a terceras personas, con motivo de los trabajos materia de este contrato; bien porque no se ajuste al cumplimiento de las presentes cláusulas contractuales o a las instrucciones que por escrito le diere "EL CONTRATANTE" o cualquier representante autorizado por esta, o bien, porque ignore o viole las bases, normas técnicas y legales así como reglamentos vigentes, tanto del gobierno federal como del gobierno estatal y municipal, aplicables en la realización y ejecución de los trabajos contratados.

Las obligaciones laborales de "EL CONSULTOR" serán única y exclusivamente de éste, en cuanto a las responsabilidades derivadas de las disposiciones legales en materia de trabajo y de seguridad social se refiere, respondiendo "EL CONSULTOR" de las reclamaciones que sus trabajadores y que demás personal presenten o pudieren presentar en su contra, por lo que "EL CONTRATANTE" queda eximido de cualquier responsabilidad laboral que le corresponda cumplira "EL CONSULTOR" con sus trabajadores.

De las obligaciones

Vigésima segunda.- "EL CONSULTOR" se obliga a que los materiales y equipo que se utilicen en los trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad establecidas y que la realización de todas y cada una de la s partes de dicho proyecto se efectúen a satisfacción de "EL CONTRATANTE", así como a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos o vicios ocultos de la misma y de los daños y perjuicios que por la inobservancia o negligencia de su parte se llegaren a causar a "EL CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para el cabal cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma.

Asimismo, "EL CONSULTOR" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales, sus derechos y obligaciones que adquiere mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, así como tampoco los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, sin la previa aprobación expresa y por escrito por parte de "EL CONTRATANTE".

Finalmente, "EL CONSULTOR" se obliga a cumplir con sus obligaciones fiscales y a cubrir las aportaciones que le correspondan por concepto de INFONAVIT, S.A.R. y las cuotas al I.M.S.S. Que se deriven con motivo de la celebración del presente contrato, liberando a "EL CONTRATANTE" de toda responsabilidad al respecto, en caso de incumplimiento.

De las sanciones por incumplimiento del contrato

Vigésima tercera.-Si "EL CONSULTOR" no concluye el proyecto objeto del presente contrato en la fecha señalada, "EL CONTRATANTE" podrá rescindir el presente documento o exigir la terminación del proyecto, en este último caso, se concederá un plazo que al efecto se fije, sin otorgar autorización de ajuste de costos e imponiendo una pena convencional por una cantidad igual al 1/1000 (uno al millar) sobre el monto de los trabajos aun no ejecutados, por cada día de retraso.

Concluido el plazo antes mencionado, si persiste el incumplimiento "EL CONTRATANTE" según sea el caso, podrá otorgar un segundo plazo para la conclusión del proyecto, sin ajuste de costos e imponiendo una multa en los términos del artículo 125 de "LA LEY", o bien podrá rescindir administrativamente el presente contrato, sin perjuicio de imponer la sanción que señalan los artículos antes citados.

Cuando "EL CONTRATANTE" haya contratado servicios de supervisión externa y/o de control de calidad en la ejecución del proyecto y se registre atraso en la misma imputable a "EL CONSULTOR" este se obliga a pagar los "Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al

B

You



importes que resulten de dichos servicios a título de pena convencional, durante el periodo de desfasamiento, esto es, a partir de la fecha en que debió terminar el proyecto, según el programa y hasta la fecha real de termin ación.

"EL CONSULTOR" acepta, que a través de "EL CONTRATANTE", los importes que resulten durante el periodo de desfasamiento motivado por el atraso en la ejecución del proyecto, le sean deducidos de las estimaciones.

#### De los trabajos extraordinarios

Vigésima cuarta.- Solo podrá ejecutar trabajos extraordinarios "EL CONSULTOR" cuando de aviso previamente a "EL CONTRATANTE", por escrito o que conste en bitácora y esta le conteste de la misma forma, o podrá "EL CONTRATANTE" hacerlo por escrito mediante convenio expreso suscrito entre ambas partes.

#### De la propiedad intelectual y material

Vigésima quinta.- La titularidad material e intelectual de los trabajos materia del presente contrato, una vez concluidos total o parcialmente y liquidados, serán del Municipio de Purísima del Rincón, por lo que "EL CONSULTOR", se obliga a no divulgar, explotar o hacer uso en forma alguna de los derechos o de los trabajos que al amparo del presente contrato realice, ya que los mismos, le son encomendados y pagados por "EL CONTRATANTE".

De la terminación del contrato

Vigésima sexta.- Convienen las partes que serán causas de terminación del presente instrumento, sin necesidad de declaración judicial ni responsabilidad para "EL CONTRATANTE" las siguientes:

- A. Por cumplimiento del contrato;
- B. Por terminación anticipada del contrato; y
- C. Por rescisión del contrato.
- D. Por la simple voluntad de las partes.

Además de los previstos en el artículo 98 de "LA LEY", en lo relativo a la terminación anticipada.

De la rescisión del contrato

Vigésima séptima.- "EL CONSULTOR" acepta en forma expresa que "EL CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente el presente contrato sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de intervención judicial, por cualquiera de las causas que a continuación se enuncian:

- 1.- Si "EL CONSULTOR" ha proporcionado datos falsos para la formulación del contrato, o bien, cuando siendo reales estos hayan variado y no se hubiere dando aviso de ello a "EL CONTRATANTE";
- 2.- Si por causas imputables a "EL CONSULTOR" no se inician los trabajos objeto del presente contrato en la fecha indicada;
- 3.- Si "EL CONSULTOR" suspende injustificadamente el proyecto y/o estudios o se niegue a reparar o reponer alguna parte de ella que hubiere sido rechazada como defectuosa por "EL CONTRATANTE" o por haber sido elaborada sin que reúna los requisitos de calidad especificados en la cláusula vigésima segunda, sin perjuicio de que "EL CONSULTOR" haga la sustitución en los términos de la misma.
  - 4.- Si ha incurrido en datos falsos respecto a lo manifestado en la declaración II del presente contrato;
- 5.- Si "EL CONSULTOR" no da cumplimiento al programa de trabajo y el atraso implique un desfasamiento en tiempo en la ejecución de los trabajos superior al 15%:
- 6.- Si "EL CONSULTOR" no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado o no acata las órdenes que le haya dado por escrito "EL CONTRATANTE" en cuyo caso este último podrá ordenar el cambio de los diseñado o proyectado, así como su reposición, todo ello por cuenta de "EL CONSULTOR";
- 7.- Si "EL CONSULTOR" no cubre oportunamente los salarios de sus trabajadores o las demás prestaciones de carácter laboral que le correspondan;
- 8.- Si "EL CONSULTOR" es declarado en concurso mercantil o en sentencia de quiebra, o si hace cesión de sus bienes, en forma tal que pudiese afectar este contrato;
- 9.- Si "EL CONSULTOR" cede o subcontrata los derechos y obligaciones derivados del presente contrato en todo o en parte a terceras personas físicas y/o morales, sin la previa aprobación expresa y por escrito de "EL CONTRATANTE".

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

B

11/

10.- Si "EL CONSULTOR" no da a "EL CONTRATANTE" o a quien este designe para tal efecto, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales, trabajos, obras y comprobantes de estar cumpliendo con sus obligaciones de carácter fiscal, laboral o de seguridad social.

11.- Si "EL CONSULTOR" se fusiona con otra sociedad, cambia de administrador único o más del 50% (cincuenta por ciento) de su consejo de administración, de su personal directivo o de cualquier otra forma, que pudiese hacer perder a "EL CONTRATANTE" la confianza en la capacidad técnica, financiera o ética de "EL CONSULTOR":

12.- Si "EL CONSULTOR" no otorga las fianzas en la forma y plazo convenido;

13.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONSULTOR" de cualquier otra de las obligaciones que contrae mediante la suscripción del presente contrato y sus anexos, a las leyes y reglamentos aplicables o a las instrucciones que "EL CONTRATANTE" dé respecto a la ejecución del servicio de obra objeto del presente contrato.

#### Del procedimiento para la rescisión del contrato

Vigésima octava.-Si "EL CONTRATANTE" considera que "EL CONSULTOR" ha incurrido en alguna de las causales de rescisión que se invocaron en la cláusula inmediata anterior, lo notificará a "EL CONSULTOR" en forma fehaciente, a fin de que en un plazo de 10 (diez) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de sus obligaciones; si transcurrido ese plazo "EL CONSULTOR" no manifiesta nada en su favor, "EL CONTRATANTE" procederá conforme a lo establecido en el artículo 100 de "LA LEY" y en este contrato.

#### De la sujeción al contrato

Vigésima novena.- "EL CONSULTOR" se obliga a sujetarse estrictamente para la ejecución del proyecto objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece "LALEY", bases, normas técnicas y legales así como demás disposiciones administrativas que le sean aplicables.

# De la recepción de los trabajos

Trigésima.- Al concluirse los trabajos objeto de este contrato, "EL CONSULTOR", lo comunicara a "EL CONTRATANTE", a efecto de que en el término de 10 (diez) días hábiles siguientes, verifique dicha terminación, inmediatamente después de lo cual, si es el caso, formulara el acta de entrega-recepción de los mismos, reservándose el derecho de hacer posteriores reclamaciones que estime pertinentes, por trabajos faltantes o mala calidad, así como aquellas omisiones que pudieran aparecer durante la ejecución de los servicios.

Asimismo, en tanto "EL CONSULTOR" no entregue la sustitución de las fianzas de garantía por los trabajos realizados si fuera el caso, "EL CONTRATANTE" no formalizara el acta de entrega-recepción.

Dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha del acta de entrega recepción, "EL CONTRATANTE" y "EL CONSULTOR" elaboraran el finiquito de los trabajos, saldando las diferencias a favor y en contra de una u otra parte para cerrar en definitiva el contrato respectivo, el finiquito además de lo anterior, tendrá como consecuencia la extinción de los derechos y obligaciones asumidos por ambas partes en el contrato, salvo lo relativo a la calidad y veracidad de los trabajos, así como cualquier responsabilidad que con responsabilidad que con posterioridad apareciere por los resultados obtenidos en la ejecución de los servicios.

# Del domicilio

Trigésima primera.- En caso de que "EL CONSULTOR" cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligada a notificarlo a "EL CONTRATANTE" quedando apercibida, que en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente hecha en el domicilio que se tenga registrado con anterioridad.

# De la jurisdicción y competencia

Trigésima segunda.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato y todo lo que no está expresamente pactado en el mismo, las partes se someten a las Leyes del Estado de Guanajuato y a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Municipio de Purísima del Rincón, Guanajuato, renunciando al fuero que por razón de sus presentes y/o futuros domicilios pudiere corresponderles; con el fin de prever que, sì llegado el caso se presentara demanda judicial alguna, lo anterior deberá hacerse ante los Tribunales locales.

ue no está expresamente

"Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido su uso para fines distintos al desarrollo social"

1



Leído el presente contrato y enteradas las partes que en el intervienen de su alcance y fuerza legal, lo firman en la Ciudad de Purísima del Rincón, Guanajuato, a los 17 (diecislete) días del mes de septiembre del 2021 (dos mil veintiuno).

Por "EL CONTRATANTE"

Por "EL CONSULTOR"

Ciudadano Marco Antonio Padilla Gómez
Presidente Municipal

Licenciada Ansily Ayala Mejia Secretaria del H. Ayuntamiento

Ingeniero Rogelio Ayala Gómez PUBLICAS
Director de Obras Públicas Municipales del Ringrin, Cit.